

**ACUERDO No. 042**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de nomas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;

- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;
- QUE** con Informe Técnico No. SCG-DNACEF-2024-0003 de 18 de octubre 2024, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros; y, Activos no Financieros e Inventarios, con relación a la “Actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero ejercicio fiscal 2024”, concluyen señalando que “Después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, por lo que es imprescindible actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero que permita a las entidades del Sector Público no Financiero registrar los hechos económicos de acuerdo al escenario contable y/o financiero determinado por la entidad”, por lo que, indican y recomiendan a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental que, “Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala ‘Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan’, se considera pertinente la emisión de la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, para el ejercicio fiscal 2024, con la emisión de un Acuerdo Ministerial.”;
- QUE** es necesario revisar y proponer la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero para todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, lo que permitirá mantener una adecuada identificación y registro de hechos económicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
618.08	Efecto de adopción por primera vez		

**Artículo 2.-** Modificar las cuentas contables del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, conforme al siguiente detalle:

**Dice:**

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.11	(-) Deterioro Acumulado de Inventarios de Materiales de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	53.08.11	
133.38.11	(-) Deterioro Acumulado de Inventarios de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	63.08.11	

**Debe decir:**

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.11	Inventarios de Materiales de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	53.08.11	
133.38.11	Inventarios de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	63.08.11	

**Artículo 3.-** Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** La socialización y comunicación del presente Acuerdo a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre de 2024

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**